



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8484

EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 18 FRACCIÓN I, 58 Y 59 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; OBJETIVO 9, META 9.5 Y LÍNEA DE ACCIÓN 9.5.2 DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo 25, mandata a los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia a implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios, y demás objetivos que establezca la ley general en la materia

El 18 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, con la finalidad de armonizar el marco jurídico estatal al mandato constitucional y a la Ley General de Mejora Regulatoria.

Los trámites y servicios son el principal instrumento que tienen los gobiernos para interactuar con los ciudadanos y empresarios, ya sea para obtener una licencia, permiso, anuencia o autorización para llevar a cabo una actividad, o para obtener beneficios como los programas sociales, becas, apoyos para incentivar las actividades productivas, entre otros.

Al 31 de diciembre de 2021 los Sujetos Obligados de la administración pública estatal, realizaron la inscripción en el Catálogo Estatal de la totalidad de los trámites y servicios de su responsabilidad para que, a través de dicha plataforma, fueran puestos a disposición de los ciudadanos y empresarios, con el fin de facilitarles su realización, dando con ello, cumplimiento con los plazos establecidos en la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria. En este punto es necesario precisar que, de acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, los trámites y servicios inscritos en el Registro Estatal por los Sujetos Obligados adquieren carácter vinculante.

Ahora bien, la propia legislación estatal en la materia, establece en sus artículos 58 y 59, a la "Protesta Ciudadana", como un mecanismo para que las personas obtengan solución sobre las inconformidades que deriven de algún trámite o servicio en el que el servidor público encargado de atenderlo niegue su gestión sin causa justificada, altere o incumpla con los requisitos, plazos de resolución, vigencia, criterios de resolución, entre otros.

En razón de lo anterior, estando facultado el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PROTESTA CIUDADANA EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto normar la presentación y atención de la Protesta Ciudadana, en las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal, en los ámbitos estatal y municipal, en los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 26, 38 fracción V, 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La atención y seguimiento de la Protesta Ciudadana, corresponderá en el ámbito de su respectiva competencia a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria, quienes tienen la atribución de interpretar y resolver los casos no previstos en los lineamientos.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, además de lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios se entenderá por:

- I. **Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria:** La persona Servidora Pública, nombrada por la Autoridad o por el Encargado de Mejora Regulatoria, que administra la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional en el ámbito de su competencia;
- II. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria de los Municipios, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria y los Comités Internos de los Sujetos Obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Canales de Presentación:** Medios dispuestos por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria para la presentación de la protesta ciudadana, tales como: correo electrónico, número telefónico, formatos, plataformas digitales y de forma presencial;
- IV. **Catálogo Estatal:** El Catálogo Estatal de Regulaciones Trámites y Servicios, la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, que está conformado en el Catálogo Nacional, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;
- V. **Catálogo Nacional:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, herramienta tecnológica administrada por la Comisión Nacional

de Mejora Regulatoria que compila las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, inspectores, verificadores, visitadores, supervisores, expedientes y protestas ciudadanas de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;

- VI. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. **Encargado de Mejora Regulatoria:** La persona servidora pública designada dentro de la estructura orgánica de los poderes legislativo y judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, para aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley, en relación con el Catálogo Estatal;
- VIII. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- X. **Protesta Ciudadana:** Mecanismo con el que cuentan las personas físicas o jurídicas colectivas para interponer una queja cuando el servidor público del Sujeto Obligado niegue, altere o incumpla con los requisitos y pasos para la realización de algún trámite o servicio;
- XI. **Registro Estatal:** El Registro de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, de los entes públicos y poderes señalados en los artículos 1 y 26 de la Ley, en el ámbito de sus competencias y forma parte del Catálogo Estatal que está conformado en la plataforma del Catálogo Nacional;
- XII. **ROMR:** La persona servidora pública designada por el titular del Sujeto Obligado, con nivel de subsecretario, oficial mayor o su equivalente, responsable de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y la particular de la Entidad al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones que de ella deriven;
- XIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIV. **Servidor Público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los Sujetos Obligados en el ámbito estatal o municipal, en los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial conforme a lo establecido

en el artículo 26 de la Ley, y de conformidad con el artículo 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- XV. **Solicitante:** Indistintamente la persona física o jurídica colectiva del sector social o privado que sea sujeta de una regulación, o solicite un Trámite o Servicio;
- XVI. **Sujeto Obligado:** Las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado, de los municipios, de los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial; y
- XVII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, con la finalidad de que se emita una resolución.

TERCERO. Los plazos fijados en este ordenamiento se entenderán en días hábiles, a menos que exista disposición expresa que indique lo contrario. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de haber sido notificados.

Se contará como día inhábil, cuando el Canal de Presentación por el que el Solicitante pretenda presentar o haya presentado la Protesta Ciudadana se encuentre inhabilitado por causas de fuerza mayor.

Capítulo II

Presentación de la Protesta Ciudadana

CUARTO. El Solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones, el Servidor Público encargado del Trámite o Servicio, niegue su gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la siguiente información inscrita en el Catálogo Estatal:

- I. Requisitos para realizar el Trámite o Servicio, descripción y fundamento jurídico;
- II. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como su fundamento jurídico;
- III. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- IV. En caso de requerir como requisito la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria de manera previa, durante o después de la resolución del Trámite o Servicio, señalar el nombre, el Sujeto Obligado que la realiza, objetivo y fundamento jurídico;

- V. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- VI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, así como su fundamento jurídico;
- VII. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el Solicitante para cumplir la prevención, así como el fundamento jurídico de ambos;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y su fundamento jurídico;
- IX. Método para calcular el monto de pago de derechos o aprovechamientos del Trámite o Servicio;
- X. Medios o alternativas para realizar el pago en su caso;
- XI. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- XII. Criterios, condiciones o consideraciones necesarias para dar resolución al Trámite o Servicio, la metodología llevada a cabo para su resolución y, en su caso, su fundamento legal;
- XIII. Medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar o solicitar, incluyendo su domicilio;
- XIV. Días y horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XVI. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio y su fundamento jurídico.

La Protesta Ciudadana también aplicará en los Trámites y Servicios, que el Sujeto Obligado haya omitido registrar en el Catálogo Estatal.

QUINTO. En caso que El Solicitante presente la Protesta Ciudadana de forma presencial, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria pondrá a su disposición el formato correspondiente, además brindará las facilidades y asesoría que el ciudadano requiera.

SEXTO. La coordinación y comunicación entre la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados para el seguimiento y atención de la Protesta Ciudadana se realizará a través de los ROMR.

El ROMR, se apoyará por los titulares de las unidades administrativas encargadas de dar seguimiento y resolución a los trámites y servicios de su responsabilidad en los que sea presentada la Protesta Ciudadana.

SÉPTIMO. En el caso que la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria habilite como Canal de Presentación de la Protesta Ciudadana a la plataforma del Catálogo Nacional, esta se sujetará a los flujos y procedimientos ahí previstos.

Capítulo III Del Procedimiento

OCTAVO. La presente disposición, es complementaria del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, que además de lo allí establecido, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana por el Canal de Presentación que haya utilizado el Solicitante, corroborará que contenga lo establecido en la disposición undécima de los presentes Lineamientos, y validará que esta corresponda con lo regulado en la presente norma;
- II. En un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria dará contestación al Solicitante; en el mismo plazo la hará del conocimiento del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- III. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria deberá emitir su opinión al Sujeto Obligado, y en su caso, podrá exhortarlo a atender la Protesta Ciudadana y por ende aplicar los trámites o servicios tal y como se encuentren inscritos en el Registro Estatal;
- IV. Para el seguimiento y atención de la Protesta Ciudadana, el Sujeto Obligado deberá responder al Solicitante en un plazo que no excederá de cinco días, e informará a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria sobre la procedencia de esta;
- V. En aquellos casos en que la Protesta Ciudadana no sea resuelta por el Sujeto Obligado o no emita su respuesta en el término señalado en la fracción anterior, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria deberá dar vista al órgano competente en términos de los artículos 87 y 88 de la Ley.

La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria previo a la emisión de la opinión, podrá consultar información relacionada con el Trámite o Servicio, objeto de la

Protesta Ciudadana y dará vista al Sujeto Obligado, siempre y cuando dicha interacción tenga como propósito beneficiar al Solicitante.

El Sujeto Obligado podrá manifestar de manera preliminar sus razones sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana. Lo anterior no será motivo de ampliación del plazo de emisión de la opinión por parte de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria.

El Solicitante podrá desistirse de la Protesta Ciudadana presentada en cualquier etapa del procedimiento. No obstante, esta también contará para efectos estadísticos.

NOVENO. La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria dará seguimiento a la Protesta Ciudadana y dará vista a los Sujetos Obligados, con el propósito de que los Trámites y Servicios, sean aplicados tal y como están inscritos en el Registro Estatal.

La dependencia deberá resolver la inconformidad del Solicitante en los tiempos establecidos en la Ley. En el caso de que esta no resuelva la Protesta Ciudadana conforme se le exhortó, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria la remitirá al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

DÉCIMO. La opinión de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria y la respuesta del Sujeto Obligado serán públicas en el Catálogo Estatal o en la página de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria.

El contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse previa autorización del Solicitante, sujetándose en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

UNDÉCIMO. Para la presentación de la Protesta Ciudadana el Solicitante deberá proporcionar a través del Canal de Presentación dispuesto para ello, la información establecida en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

En caso que lo requiera el Solicitante, la Protesta Ciudadana podrá ser considerada anónima. Para tales efectos la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria mantendrá la confidencialidad de la información descrita en las fracciones I y II del artículo señalado en el párrafo anterior.

La presentación de la Protesta Ciudadana y todo el procedimiento de resolución será gratuita para los Solicitantes.

DUODÉCIMO. En caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada en el formato de la Protesta Ciudadana, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria prevendrá al Solicitante, por una sola ocasión, indicando las razones de la prevención. En un plazo que no deberá exceder de cinco días, el Solicitante deberá subsanar los errores u omisiones señalados por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria, contados a partir de la fecha que se haya notificado.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria desechará la Protesta Ciudadana. En caso que el Solicitante subsane los errores u omisiones se reiniciará el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley y el procedimiento establecido la disposición octava de los presentes Lineamientos.

En los casos en que se deseche la Protesta Ciudadana y tomando la información proporcionada por el Solicitante, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado con la finalidad de promover la mejora de la calidad de la información inscrita en el Catálogo Nacional.

DECIMOTERCERO. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria publicará en cada ficha de Trámite o Servicio el número de Protestas Ciudadanas recibidas y el sentido positivo o negativo de la resolución del Sujeto Obligado, o en su caso el desistimiento.

En caso de que la protesta refiera a un Trámite o Servicio no registrado, en el momento que se cumpla con su registro, deberá integrarse el estadístico correspondiente.

Capítulo IV De las Sanciones

DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por los presentes Lineamientos por parte de los Servidores Públicos de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal y los señalados en el artículo 26 de la Ley, será sancionado por la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia sesenta días naturales después de haber sido publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria deberán poner en operación el mecanismo de Protesta Ciudadana en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales después de haber entrado en vigencia los presentes Lineamientos.

En el caso que la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria en el ámbito de su respectiva competencia ponga en operación la Protesta Ciudadana antes del plazo máximo señalado en el párrafo anterior, deberá comunicar su inicio a los Sujetos Obligados con por lo menos 15 días naturales de anticipación, por medio de correspondencia oficial.

TERCERO. Previo al inicio de operaciones de la Protesta Ciudadana, se deberá cumplir por lo menos los siguiente:

- a) La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria enviará correspondencia oficial

notificando a los Sujetos Obligados de su respectiva competencia, la publicación de los presentes Lineamientos, marcando copia a sus respectivos Órganos Internos de Control.

- b) La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria socializará entre los Sujetos Obligados de su respectiva competencia, a través de los medios que estime convenientes la aplicación de la Protesta Ciudadana y sus alcances.

CUARTO. Atendiendo el principio de accesibilidad tecnológica establecido en la Ley, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria podrá diseñar o adherirse a plataformas digitales que tengan como propósito facilitar la presentación, atención, gestión, seguimiento y resolución de la Protesta Ciudadana por parte de los Sujetos Obligados.

Cuando la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria emplee este tipo de plataformas, deberá comunicarlo a los Sujetos Obligados por lo menos 30 días naturales antes de su implementación. Durante este tiempo impartirá a los ROMR las capacitaciones necesarias para la operación de dicha herramienta de gestión.

QUINTO. La Autoridad o Encargado darán máxima publicidad a las formas por las que los Solicitantes puedan presentar la Protesta ciudadana, para ello, empleará los medios de difusión que estime convenientes.

APROBADO POR EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO CMRET-ORD-02-2022-AC-02, EN ATENCIÓN CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/02/2022, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022.



Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria



Guillermo Arturo del Rivero León
Secretario de Gobierno



José Friedrich García Mallitz
Secretario para el Desarrollo Económico
y la Competitividad

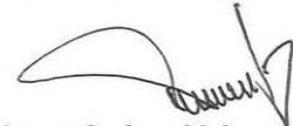




Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Comisionada Estatal de Mejora
Regulatoria y Secretaria Ejecutiva del
Consejo de Mejora Regulatoria



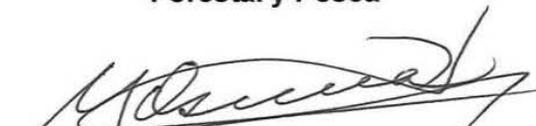
Luis Romeo Gurría Gurría
Secretario de Finanzas



Jorge Suárez Vela
Secretario de Desarrollo Agropecuario
Forestal y Pesca



Karla Cantoral Domínguez
Coordinadora General de Asuntos
Jurídicos



Yolanda del Carmen Osuna Huerta
Presidenta Municipal del Ayuntamiento
de Centro



Lluvia Salas López
Presidenta Municipal del Ayuntamiento
de Centla



Demetrio Morales Cano
Subsecretario de Auditoría de la
Gestión Pública, suplente del
Secretario de la Función Pública



Isi Verónica Lara Andrade
Consejera de la Judicatura del Poder
Judicial de Estado de Tabasco, suplente
del Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia



Jesús Manuel Sánchez Ricárdez
Director de Apoyo a Comisión y
Proyecto Normativo, Enlace de Mejora
Regulatoria, suplente del Presidente de
la Junta de Coordinación Política del H.
Congreso del Estado



Erik Padierna Landero
Encargado de Despacho del Servicio
Estatal de Empleo Tabasco



Miguel Ángel Fonz Rodríguez
Subsecretario de Recursos Materiales,
suplente del Secretario de
Administración e Innovación
Gubernamental



No.- 8485

EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 18 FRACCIÓN I, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; 24, 25 26 y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, Y EL OBJETIVO 9, META 9.4 Y LÍNEAS DE ACCIÓN 9.4.2 DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, Y

CONSIDERANDO

El primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que las autoridades que ejerzan actos de molestia hacia las personas, su familia, domicilio, papeles o posesiones deberán estar fundados y motivados legalmente por escrito.

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El 18 de mayo de 2018 de conformidad con lo mandado en el precepto Constitucional previamente aludido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece los parámetros a los que se deberán sujetar los órdenes de gobierno, los poderes legislativo y judicial y órganos autónomos constitucionales en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las herramientas y programas de esta política pública.

Como lo establece el artículo 38 de la ley general en la materia, el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es un portal electrónico donde los ciudadanos pueden consultar la información de todas las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones e inspectores del país en un solo lugar.

La información que los Sujetos Obligados registren en este portal es de carácter oficial y vinculante, por lo que los usuarios podrán exigir a la autoridad que se aplique conforme se encuentre publicada en dicha plataforma.

El 18 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, con la finalidad de armonizar el marco jurídico estatal al mandato constitucional y de la Ley General de Mejora Regulatoria. Tanto la ley general como la estatal en la materia establecen en sus artículos 38 y 37 respectivamente la conformación del Catálogo Nacional y Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compilará y pondrá a disposición para consulta de los ciudadanos y empresarios la información de las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, expediente para trámites y servicios y la protesta ciudadana.

En lo particular, el Registro de Visitas Domiciliarias, conforme a los ordenamientos señalados, es parte integrante de dicho catálogo, por lo que su inscripción y actualización

son de carácter permanente y obligatorio para aquellos entes públicos y poderes señalados en los artículos 1 y 26 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El propósito del Registro de Visitas Domiciliarias es compilar la información de las visitas, inspecciones y verificaciones que puedan realizar los Sujetos Obligados, así como los datos de los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de las regulaciones que establezcan dicha actividad.

Los presentes lineamientos prevén el procedimiento para la inscripción, modificación y en los casos necesarios la eliminación de los registros, empleando para ello la plataforma digital del Catálogo Nacional. Además, define los roles de los servidores públicos que intervienen en el proceso por parte del Sujeto Obligado, y de la Autoridad de Mejora Regulatoria en el ámbito de su respectiva competencia. Finalmente establece los tiempos a los que deberán sujetarse los actores intervinientes en el proceso.

En razón de lo anterior, estando facultado el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, fundada y motivadamente tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal en los ámbitos Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial y tienen por objeto regular la conformación del Registro de Visitas Domiciliarias y establecer el procedimiento para la inscripción, modificación y despublicación de la información allí registrada, de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La integración, administración, y actualización de dicho registro se hará por medio de la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, puesta a disposición por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), lo que contribuirá en su caso, a dar cumplimiento también a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto de esta plataforma.

Corresponde a la Autoridad y al Encargado de Mejora Regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación, resolución de los casos no previstos y vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Para la aplicación e interpretación de estos Lineamientos, además de lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, se entenderá por:

- I. **Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria:** La persona servidora pública nombrada por la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria que administra la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional en el ámbito de su competencia y que está facultada para revisar, observar y publicar los registros en dicha herramienta;
- II. **Analista Maestro:** La persona servidora pública adscrita a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria que apoya en la revisión y validación de la información en el Catálogo Nacional;
- III. **Analista Revisor:** La persona servidora pública adscrita a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria que apoya al Analista Maestro en la revisión y validación de la información en el Catálogo Nacional;
- IV. **Autoridad:** La Autoridad de Mejora Regulatoria: la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria de los municipios, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria y los comités internos de los Sujetos Obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. **Catálogo Nacional:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica administrada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que compila las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, inspectores, verificadores, visitadores, supervisores, expedientes para trámites y servicios y protestas ciudadanas, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;
- VI. **Despublicación:** La acción de eliminar o dar de baja una inspección, verificación o visita domiciliaria que se encuentra publicada en el Catálogo Nacional, a petición del Sujeto Obligado, previo a una validación del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- VII. **Encargado de Mejora Regulatoria:** La persona servidora pública designada dentro de la estructura orgánica de los poderes legislativo, judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial, para aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley, en relación con el Catálogo Estatal;
- VIII. **Inscripción:** La acción de registrar una nueva inspección, verificación o visita domiciliaria en el Catálogo Nacional, por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;

-
- IX. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios;
- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Operación del Registro de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- XI. **Modificación:** La acción de actualizar una inspección, verificación o visita domiciliaria que se encuentra publicada en el catálogo nacional, a petición del Sujeto Obligado, previo a una validación del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- XII. **Padrón:** Al padrón de personas servidoras públicas con nombramiento de inspectores, verificadores, visitadores o supervisores, o cuyas actividades sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación en el ámbito de su respectiva competencia;
- XIII. **Publicación:** La acción de poner a disposición de la ciudadanía por parte de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria en el Catálogo Nacional, las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIV. **Sujeto Obligado:** Las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal en los ámbitos estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial;
- XV. **Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias:** Las acciones llevadas a cabo por los Sujetos Obligados, por el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a las personas físicas y jurídico colectivas del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios que asiste y asesora en el cumplimiento de la misma;
- XVI. **REVID:** El Registro de Visitas Domiciliarias en los ámbitos estatal y municipal, así como los poderes y órganos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios que conforma el Catálogo Estatal y Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios;
- XVII. **RAA:** El Responsable de Área Administrativa, la persona servidora pública adscrita a la unidad administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información, designada por el titular de la misma, que apoyará en las tareas de edición y actualización de la información;
- XVIII. **ROMR:** El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, la persona servidora pública designada por el titular del Sujeto Obligado, con nivel de subsecretario, oficial mayor o su equivalente responsable de coordinar,

articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria conforme a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones que de ella deriven;

- XIX. **RUA:** El Responsable de Unidad Administrativa, la personas servidora pública titular de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado y responsable de la información, nombrado por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en acuerdo con el titular del Sujeto Obligado, que se encarga de la edición, revisión y actualización de la información de los registros de su unidad, en el Catálogo Nacional; y
- XX. **Sujetos Regulados:** Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado que están obligadas a cumplir con regulaciones y resoluciones administrativas individuales que resulten aplicables a su actividad.

Capítulo II

De la Herramienta Tecnológica del Catálogo Nacional para la Integración del Registro de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

TERCERO. El REVID está integrado por:

- I. Listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- II. Padrón de inspectores, verificadores, visitadores y supervisores.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información y mantenerla debida y permanentemente actualizada en el REVID que será conformado en el Catálogo Nacional. La legalidad y el contenido de los registros son de su estricta responsabilidad.

CUARTO. Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender una situación de emergencia.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria las razones para habilitar a nuevos inspectores, verificadores, visitadores o supervisores requeridos para atender la situación de emergencia, o en su caso, las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

QUINTO. Cuando los plazos fijados en este ordenamiento sean en días, estos se entenderán como días hábiles a menos que exista disposición expresa que indique lo contrario. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso, los días inhábiles.

Se contará como día inhábil cuando la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, por cuestiones de fuerza mayor, se encuentre inoperante por todo o una fracción del día.

Siempre y cuando esto pueda ser verificable por la Autoridad o por el Encargado de Mejora Regulatoria o en su caso evidenciado por el Sujeto Obligado. En este supuesto la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria al corroborar la inoperatividad de la plataforma lo comunicará por los medios oficiales o correo electrónico oficial a los Sujetos Obligados, enviando copia del mismo a la CONAMER.

SEXTO. El Catálogo Nacional opera a través de usuarios, flujos y formularios necesarios para la inscripción, actualización, despublicación y consulta de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias registradas por los Sujetos Obligados.

La herramienta tecnológica del Catálogo Nacional se encuentra en funcionamiento y operación.

SÉPTIMO. Son usuarios del Catálogo Nacional:

- I. Por parte de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria:
 - a. Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria;
 - b. Analista Maestro;
 - c. Analista Revisor;

- II. Por parte de los Sujetos Obligados:
 - a. ROM;
 - b. RUA;
 - c. RAA;

- III. Los ciudadanos.

OCTAVO. El Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de administrar y habilitar a los ROMR y en caso de ser necesario, podrán administrar y habilitar usuarios de Analistas Maestros, mismos que podrán administrar y habilitar en su caso a los Analistas Revisores.

NOVENO. El ROMR es el responsable de integrar y actualizar la información en el Catálogo Nacional, así como de enviarla a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria para su publicación. Para la inscripción, actualización y despublicación de la información, podrá apoyarse en caso de requerirlo por los RUA, y éstos a su vez de los RAA.

La Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria será el responsable de revisar, validar y publicar la información para disposición y uso de los Sujetos Regulados o cualquier persona interesada en consultarla, únicamente en lo que se refiere al llenado de las fichas que componen el REVID; para ello, podrá apoyarse en caso de ser necesario al interior de su estructura orgánica de Analistas Maestros, y estos a su vez de Analistas Revisores para la revisión, validación y publicación de la información, conforme los recursos humanos y presupuestales disponibles.

DÉCIMO. A partir del momento en que la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el REVID, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, comenzarán a contar partir del día siguiente de su identificación y notificación.

UNDÉCIMO. Los usuarios del Catálogo Nacional contarán con un usuario y contraseña único e intransferible para el uso de la herramienta electrónica. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria en el ámbito de su respectiva competencia podrá implementar medidas de seguridad que disminuyan los riesgos que puedan vulnerar la información inscrita en el REVID.

DUODÉCIMO. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria podrá desarrollar su propia herramienta tecnológica para atender lo correspondiente al Catálogo Nacional conforme con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y la Ley, siempre que cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos. Para lo anterior, la información que administren la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Nacional, con la finalidad de poner a disposición de los ciudadanos un único punto de contacto sobre las herramientas ahí concentradas.

La interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés, application programming interface) del Catálogo Nacional será el mecanismo mediante el cual se enviará la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias contenidas en la herramienta electrónica que disponga la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria. Para dichos efectos, la CONAMER publicará en su portal electrónico la política de uso de la interfaz de programación de aplicaciones.

La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria interesados deberán solicitar por oficio a la CONAMER el interés de interoperar la información con el Catálogo Nacional, haciendo del conocimiento a la Comisión Estatal dicha solicitud. Una vez recibida la anterior, la CONAMER enviará las claves correspondientes para el uso de la interfaz de programación de aplicaciones del Catálogo Nacional.

Capítulo III De la Integración del Registro de Visitas Domiciliarias

DECIMOTERCERO. El REVID es un conjunto de registros electrónicos que compila toda la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, así como de todos los servidores públicos de estos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación.

DECIMOCUARTO. El Listado Estatal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre;
- II. Modalidad si la hubiera;
- III. Homoclave;
- IV. Sujeto Obligado y unidad administrativa o equivalente responsable de la aplicación;
- V. Identificar el tipo de Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- VI. Objetivo de la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria, redactado con lenguaje claro y sencillo;
- VII. Palabras clave que describan o identifiquen las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- VIII. Periodicidad con la que se realiza;
- IX. Sector, subsector, rama, subrama y clase de actividad económica regulada, conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- X. Materia de la regulación sobre la cual se realiza la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
- XI. Indicar si la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria es preventiva, reactiva o de seguimiento;
- XII. Indicar si la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria se realiza en el domicilio o establecimientos de los Sujetos Regulados, en las oficinas del Sujeto Obligado, por medios digitales o por otros medios;
- XIII. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIV. Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XV. Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XVI. Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XVII. Derechos del Sujeto Regulado;

-
- XVIII. Obligaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
 - XIX. Regulaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
 - XX. Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado. En caso de que correspondan a requisitos que son Trámites o Servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
 - XXI. Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente;
 - XXII. Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria;
 - XXIII. Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
 - XXIV. El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
 - XXV. Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución;
 - XXVI. Indicar si tiene algún costo o pago de derechos, productos y aprovechamientos aplicables;
 - XXVII. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, visitador o supervisor;
 - XXVIII. Nombre y cargo de los inspectores, verificadores, visitadores o supervisores facultados para realizar la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria, o, en su caso, las unidades verificadoras u organismos coadyuvantes que realizan las diligencias;
 - XXIX. Números telefónicos oficiales, dirección y correo electrónico oficial de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
 - XXX. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
 - XXXI. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el año inmediato anterior, y
 - XXXII. Número de Sujetos Regulados sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliarias en el año inmediato

anterior.

La información de las fracciones XXXI y XXXII, del presente lineamiento, deberá ser actualizada por los Sujetos Obligados durante el mes de enero de cada año.

DECIMOQUINTO. Los Trámites o Servicios que sean señalados y solicitados por las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el REVID deberán inscribirse en el Registro de Trámites y Servicios que corresponda.

En caso de que un trámite o servicio tenga como requisito alguna inspección, verificación o visita domiciliaria previa, ésta deberá relacionarse con la ficha correspondiente en el REVID.

DECIMOSEXTO. Todas las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el REVID deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Estatal de Regulaciones, en al menos la siguiente información:

- I. Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria;
- II. Derechos del Sujeto Regulado;
- III. Obligaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- IV. Regulaciones que debe cumplir el Sujeto Regulado;
- V. Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado. En caso de que correspondan a requisitos que son Trámites o Servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. En caso de que el Trámite o Servicio incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria, y en su caso proporcionarlo;
- VII. Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- VIII. Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria, y
- IX. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, Visitador o supervisor.

DECIMOSÉPTIMO. El Padrón deberá contemplar para cada inspector, verificador,

visitador o supervisor al menos la siguiente información:

- I. Fotografía;
- II. Nombre completo del inspector, verificador, visitador o supervisor;
- III. Número, clave o identificador de empleado;
- IV. Cargo del Servidor Público;
- V. Sujeto Obligado al que está adscrito;
- VI. Unidad administrativa a la que está adscrito;
- VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- VIII. Vigencia del cargo o nombramiento;
- IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento;
- X. Inspección, verificación o visita domiciliaria que está facultado para realizar, y
- XI. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico.

DECIMOCTAVO. Los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de los Servidores Públicos en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo informar lo conducente a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria por medio del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional.

Cuando un Sujeto Obligado clasifique la información de sus inspectores, verificadores, visitadores o supervisores e informe a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria sobre las restricciones de publicación parcial o total, porque pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la actividad o, en su caso, pudiera comprometer la integridad o seguridad del Servidor Público, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria no compartirá la información a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva de manera parcial o total.

No obstante, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria podrá realizar las observaciones correspondientes al Sujeto Obligado, respecto de la falta de información necesaria para justificar la no publicidad de la información de los inspectores, verificadores, visitadores o supervisores inscritos en el Padrón.

Para efectos del párrafo anterior, los Sujetos Obligados contarán con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones.

Si concluido el plazo, el Sujeto Obligado no brinde la información solicitada, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria procederá a la publicación de la información conforme lo establecido en la Ley y los presentes Lineamientos; siempre que dicha publicación esté acorde con las leyes relacionadas con la protección de datos personales y su publicación no exceda el ámbito de competencia de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria.

Capítulo IV **De la Inscripción, Modificación y Despublicación de la Información** **en el Registro de Visitas Domiciliarias**

DECIMONOVENO. Los Sujetos Obligados, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, podrán realizar inscripciones, modificaciones o despublicaciones en el REVID.

VIGÉSIMO. Para efectos del presente capítulo, un registro se refiere a la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que sean inscritas por los Sujetos Obligados.

VIGESIMOPRIMERO. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, deberán sujetarse al siguiente procedimiento para inscribir, modificar o despublicar información en el REVID.

1. Proceso de inscripción de información:

- I. Sujeto Obligado
 - a) El RAA, para inscribir un registro que no había sido publicado anteriormente, deberá capturar la información mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional. Una vez completada, lo enviará al RUA.
 - b) El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
 - c) El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, revisará y validará la información del registro y la enviará a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria para su posterior publicación.

- d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores u omisiones.

II. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria.

- a) El Analista Revisor de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de inscripción del registro.
- b) Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que la disposición que fundamente la inscripción de la inspección, verificación o visita domiciliaria, se encuentre vigente y publicada en el Periódico Oficial correspondiente y, que la información de los registros se encuentre llena y fundamentada conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- c) En caso de que se identifique errores u omisiones en la información proporcionada, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de haber identificado el error u omisión para comunicar sus observaciones al ROMR del Sujeto Obligado, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional o de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga.
- d) En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado, o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.
- e) Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones realizadas y enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.
- f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o por el Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.
- g) En caso de que el Sujeto Obligado incumpla nuevamente y no solvente la o las observaciones, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será publicado, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente en materia de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas.

- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, quien publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.

2. Proceso de modificación de información:

I. Sujeto Obligado

- a) El RAA, mediante la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, realizará la modificación de la información correspondiente al registro. Una vez modificada la información del registro, lo enviará al RUA de la unidad administrativa al que se encuentra adscrito.
- b) El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
- c) El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, revisará y validará la información del registro y la enviará a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria para su posterior publicación.
- d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores u omisiones.

II. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria.

- a) El Analista Revisor de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de modificación del registro.
- b) Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que la disposición que fundamente la modificación de la inspección, verificación o visita domiciliaria se encuentre vigente y publicada en el Periódico Oficial correspondiente y, que la información de los registros se encuentre llena y fundamentada conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- c) En caso de que identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones vinculantes al ROMR del Sujeto Obligado, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional.
- d) En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una

propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado, o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.

- e) Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco días que comenzarán a contar del día siguiente de la notificación para solventar las observaciones realizadas y enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.
- f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o por el Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.
- g) El Sujeto Obligado que incumpla nuevamente y no solvante la o las observaciones, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será publicado en el Catálogo Nacional, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones vinculantes sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, quien publicará dentro del término de cinco días la información en el Catálogo Nacional.

3. Proceso de despublicación de información:

I. Sujeto Obligado;

- a) El RAA, mediante la plataforma electrónica del Catálogo Nacional, capturará la justificación por la que se debe despublicar el registro. Una vez actualizada la información del registro, lo enviará al RUA de la unidad administrativa al que se encuentra adscrito.
- b) El RUA, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, realizará la revisión de la información capturada por el RAA. Una vez validada la información, lo enviará al ROMR del Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito.
- c) El ROMR, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, revisará y validará la justificación de la despublicación y la enviará a

la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria.

- d) Cualquiera de los usuarios podrá regresar un registro al usuario anterior para la atención de comentarios, errores u omisiones.

II. Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria;

- a) El Analista Revisor de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria, mediante la herramienta tecnológica del Catálogo Nacional, recibirá y analizará la solicitud de despublicación del registro.
- b) Para efecto de la revisión del inciso anterior, el Analista Revisor deberá asegurarse que el fundamento jurídico que le da origen la inspección, verificación o visita domiciliaria haya sido abrogado o derogado y se encuentre publicado.
- c) En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la identificación del error u omisión, para comunicar sus observaciones al ROMR del Sujeto Obligado, por los medios oficiales físicos o electrónicos con los que se disponga.
- d) En el supuesto del inciso anterior, el Analista Revisor enviará una propuesta al Analista Maestro y este podrá aceptar la propuesta y enviarla al ROMR del Sujeto Obligado o en su caso, formular la que estime conveniente, atendiendo en todo momento las disposiciones regulatorias aplicables.
- e) Los Sujetos Obligados, a través del ROMR, contarán con un plazo de cinco días que comenzarán a contar a partir del día siguiente de su notificación para solventar las observaciones; hecho lo anterior, enviarán nuevamente el registro a la Autoridad o al Encargado de Mejora Regulatoria. A su vez, el ROMR podrá enviar el registro para la atención de comentarios, errores u omisiones al RUA.
- f) En caso de que el Sujeto Obligado no haya solventado las observaciones realizadas por la Autoridad o por el Encargado de Mejora Regulatoria, el registro se devolverá nuevamente por única ocasión al ROMR del Sujeto Obligado para que atienda dichas observaciones.
- g) El Sujeto Obligado que incumpla nuevamente y no solvante la o las observaciones, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria regresará el registro y este no será despublicado del Catálogo Nacional, hasta que las observaciones sean atendidas. La Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria comunicará su decisión al Sujeto Obligado de forma oficial por los medios físicos o electrónicos con que este disponga, dando vista a la autoridad competente de acuerdo con

la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- h) En caso de no haber errores u omisiones o habiéndose solventado las observaciones vinculantes sobre el registro, el Analista Maestro enviará el registro al Administrador de la Autoridad o del Encargado de Mejora Regulatoria quien despublicará dentro del término de cinco días la información.

VIGESIMOSEGUNDO. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria podrán apoyarse de los Analistas Maestros y Analistas Revisores. Los ROMR se podrán apoyar de los RUA, o RAA. Dichos usuarios de apoyo serán creados únicamente en caso que la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria o el ROMR así lo requieran.

En este supuesto, para el cumplimiento del procedimiento descrito anteriormente únicamente es requerida la coordinación y comunicación entre la Autoridad o el Encargado de Mejora Regulatoria y los ROMR, de conformidad con el último párrafo del artículo 13 de la Ley.

Capítulo V De las Sanciones

VIGESIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos de los Sujetos Obligados será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la autoridad competente en el ámbito de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO Los presentes Lineamientos entrarán en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales previstos en el artículo anterior, la Autoridad o Encargado de Mejora Regulatoria deberá impartir la capacitación correspondiente a los Sujetos Obligados de su respectiva competencia.

TERCERO. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá asesorar e impartir capacitaciones a los Sujetos Obligados señalados en el artículo 26 de la Ley, siempre y cuando medie una solicitud oficial, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal y de personal con la que cuente.

CUARTO. La herramienta tecnológica del Catálogo Estatal que opera para consulta ciudadana, se encuentra disponible en la liga electrónica cemer.tabasco.gob.mx.

APROBADO POR EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO CMRET-ORD-02-2022-AC-02, EN ATENCIÓN CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CMRET/SE/ORD/02/2022, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022.



Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria



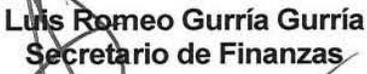
Guillermo Arturo del Rivero León
Secretario de Gobierno



José Friedrich García Mallitz
Secretario para el Desarrollo Económico
y la Competitividad



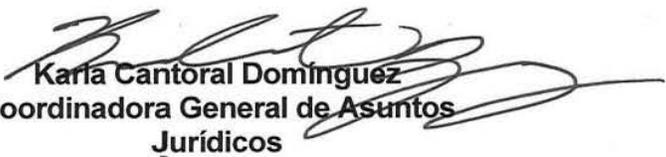
Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Comisionada Estatal de Mejora
Regulatoria y Secretaria Ejecutiva del
Consejo de Mejora Regulatoria



Luis Romeo Gurría Gurría
Secretario de Finanzas



Jorge Suárez Vela
Secretario de Desarrollo Agropecuario
Forestal y Pesca



Karla Cantoral Domínguez
Coordinadora General de Asuntos
Jurídicos

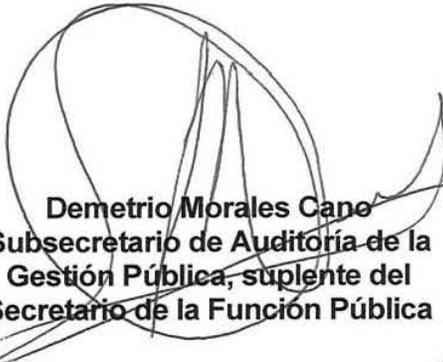


Yolanda del Carmen Osuna Huerta
Presidente Municipal del Ayuntamiento
de Centro



Lluvia Salas López
Presidente Municipal del Ayuntamiento
de Centla





Demetrio Morales Cano
Subsecretario de Auditoría de la
Gestión Pública, suplente del
Secretario de la Función Pública



Isi Verónica Lara Andrade
Consejera de la Judicatura del Poder
Judicial de Estado de Tabasco, suplente
del Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia



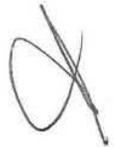
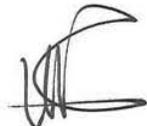
Jesús Manuel Sánchez Ricárdez
Director de Apoyo a Comisión y
Proyecto Normativo, Enlace de Mejora
Regulatoria, suplente del Presidente de
la Junta de Coordinación Política del H.
Congreso del Estado



Erik Padierna Landero
Encargado de Despacho del Servicio
Estatual de Empleo Tabasco

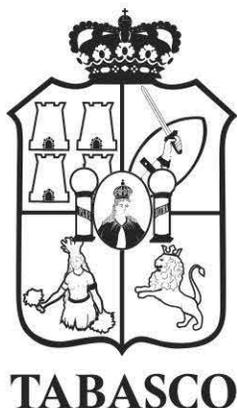


Miguel Ángel Fonz Rodríguez
Subsecretario de Recursos Materiales,
suplente del Secretario de
Administración e Innovación
Gubernamental



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8484	LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PROTESTA CIUDADANA EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	2
No.- 8485	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	12
	INDICE.....	31



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: NG/65um9yGcRoMEwA7kTmVGTKbdLy+/HbDNGYJWcoiu+YXq1x3O+ddQYjlrUC5DRBTqyywLN7GjchcyZgh386sluP8V2GTWVi5KkTvzXlf4pzgvd2XM/U8pvYfMdbluVJIHU9tg6HsFyCZ6qA0WMmA4wSFcBMz7x5hLauh4Nn2kNcfuYOAgAsp7fYeW26LqPZQudEGdtpKx3p7E0ye01Giszd9ibylfX4Ph+7CVz3wbuNtE/puoSpcoHZy5d6Kjgy5PenmdFast1fLiHj+qxHPPyT+IMY1WJNAbqRhoGug+vYJ5zGrG7Etn7UnZQjpb+C4P3PRDz1T6wpyb4+TL+Q==